

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 - 1168

La doctora, LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, presenta demanda acumulada Ejecutiva, en contra del demandado, señor, JAIRO HERNAN AMADOR CUARTA.

Como quiera que la demanda acumulada no cumple con los requisitos establecidos respecto al título ejecutivo, dado que, no tiene claridad ni exigibilidad, pues el pdf que refleja dicho título es ilegible en el folio 15 reverso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

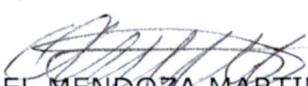
### **RESUELVE**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Acredítese de forma clara y legible el pdf que contiene el título valor de la demanda ejecutiva.

De lo anterior apórtese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 1º de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 40 2013 - 1439

Al Despacho con solicitud (ocho memoriales) allegados mediante correo electrónico por el demandante, LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, donde solicita la terminación del proceso.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

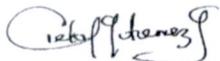
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 1º de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.